



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4 #2-18. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de agosto de 2024

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2018 00276 00  
DEMANDANTE: EDIVAR ORLANDO ESPINOSA Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE Y OTROS  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

### Auto de sustanciación núm. 173

*Ordena requerir*

Tenemos que en el presente asunto se encuentra suspendida la audiencia de pruebas cuyo desarrollo inició el 23 de agosto de 2023, ello por cuanto está pendiente de aporte las siguientes pruebas, para ser recaudadas en debida forma, en la citada diligencia:

- Respuesta a la totalidad de los puntos expuestos en la petición elevada el 12 de diciembre de 2019 a Clínica La Estancia, por parte de la enfermera jefe María Alejandra Aguilar Erazo (cuadro de turnos, trámite de verificación de vinculación con EPS y posterior paso a Triage) (folio 44 del índice 15 del expediente).
- Certificación expedida por las entidades demandadas donde se haga constar si las historias clínicas aportadas al proceso se encuentran completas, y que, dado el caso, remitan el historial faltante.
- Atendido lo anterior se realizará la experticia decretada, por parte de peritos médicos especialistas en MEDICINA INTERNA y CARDIOLOGÍA sobre el hecho originario del presente asunto.

A la fecha, casi un año después, se echa de menos el cumplimiento de la carga procesal impuesta a los sujetos procesales, circunstancia que ha impedido el curso normal del juicio, siendo imperativo requerir información al respecto.

Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

**PRIMERO.** Requerir a los sujetos procesales actuantes en el presente asunto, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia rindan un informe sobre la carga procesal impuesta, y/o alleguen la información y certificaciones pendientes de aporte, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia y en la primera sesión de la audiencia de pruebas realizada el 23 de agosto de 2023.

**SEGUNDO.** Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: [mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co); [chavesasociados.chaves@gmail.com](mailto:chavesasociados.chaves@gmail.com); [ollusasa573@gmail.com](mailto:ollusasa573@gmail.com); [o.salazar@scare.org.co](mailto:o.salazar@scare.org.co); [osalazar@equipojuridico.com.co](mailto:osalazar@equipojuridico.com.co); [jana181@hotmail.com](mailto:jana181@hotmail.com); [gerencia@hospitalsan jose.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsan jose.gov.co); [juridica@hospitalsan jose.gov.co](mailto:juridica@hospitalsan jose.gov.co); [juridica@laestancia.com.co](mailto:juridica@laestancia.com.co); [contador@laestancia.com.co](mailto:contador@laestancia.com.co); [estadosjudiciales@ospedale.com.co](mailto:estadosjudiciales@ospedale.com.co); [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [adepaz@gha.com.co](mailto:adepaz@gha.com.co); [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); [martha.tobar0110@gmail.com](mailto:martha.tobar0110@gmail.com);

**TERCERO.** En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal**

Expediente: 19001 33 33 008 2018 00276 00  
Demandante: EDIVAR ORLANDO ESPINOSA Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE ESE Y OTROS  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

debe hacerse por la plataforma SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el ya citado artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

Se acepta la renuncia de poder presentada el 23 de mayo de 2024 por la abogada OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO, portadora de la tarjeta profesional nro. 58.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para seguir representando en el presente asunto a la señora MARIA ALEJANDRA AGUILAR ERAZO, en los términos del artículo 76 del estatuto procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce08abcec00cbb6c2275fb28d65d7807a3cabbd6587c05501d0f7fdb94c236**

Documento generado en 12/08/2024 10:10:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**